

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente, con los memoriales que anteceden, se deja constancia que desde el 11 de julio al 4 de agosto de la presente anualidad, la suscrita secretaria hizo uso de su periodo de descanso remunerado, sin asignación de remplazo en atención a la Circular No. PSAC11-44 de noviembre 23 de 2011 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura. razón por la cual pasa en la presente fecha al despacho. Sírvasse proveer. Palmira 12 de agosto del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1225

Palmira, doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

I.- ASUNTO:

Con Auto Interlocutorio No. 539 del 13 de abril del año 2022, se ordenó reanudar el proceso y se señaló fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C G del Proceso.

Con memorial datado 21 de julio del año 2022, la gestora judicial del extremo pasivo, informo que el apoderado judicial de la parte demandante falleció, y en razón a ello solicita información relacionada con la audiencia.

Atendiendo lo anterior y una vez verificada la información en los medios de comunicación locales se tiene que el abogado Francine Arias Galvis, falleció el pasado 10 de mayo del año en curso.

En consecuencia, es pertinente dar aplicación a lo preceptuado en el art. 159 del C.G del Proceso, toda vez que el fallecimiento del gestor judicial de la parte actora, se enmarca dentro de la causal descrita en el Numeral 2 de la citada norma.

Así las cosas se habrá de declarar que los términos previstos dentro del presente trámite se encuentran interrumpidos desde la fecha en que se produjo el fallecimiento del gestor judicial Francini Arias Galvis, y por lo tanto dar aplicación al artículo 160 del C. G del Proceso.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la interrupción del proceso desde el 10 de mayo del año en curso, fecha en que acaeció el fallecimiento del gestor judicial de la parte actora que da lugar a la aplicación del Numeral 2 del artículo 159 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ejecutar las actuaciones procesales pendientes hasta tanto no se de aplicación a lo dispuesto en el art, 160 del C. G del Proceso.

TERCERO: Por secretaria se procederá a citar a la señora Blanca Ruby Cárdenas Cardona, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación, comparezca al proceso de conformidad con el art. 160 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 126 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G..P.).

Palmira, 16 de agosto del año 2022

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf2c51fa0ded07edce65043b4c529ea77c4596ae5c3cd8cb9d0e7c44a58a709**

Documento generado en 12/08/2022 04:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>